

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo

Informe

- 1 INTRODUCCIÓN**
 - 1.1 Origen del Estudio
 - 1.2 Objetivo del Estudio
 - 1.3 Naturaleza y Alcance del Estudio
 - 1.4 Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría Interna
 - 1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno
 - 1.6 Criterios de Evaluación
 - 1.7 Colaboración de la Administración
 - 1.8 Comunicación de Resultados
 - 1.9 Generalidades del Estudio

- 2 RESULTADOS**
 - 2.1 Acerca de las disposiciones emitidas por la CGR relacionadas con fortalecer la integridad de la información tributaria en la base de datos Institucional

 - 2.2 Respecto de la confiabilidad de los datos tributarios almacenados en la base de datos Institucional

 - 2.3 Sobre el proceso de verificación de la calidad de los datos tributarios en la base de datos institucional

- 3 CONCLUSIÓN**
- 4 RECOMENDACIONES**

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría para el año 2018, se realizó el presente estudio de carácter especial, cuyo objetivo es evaluar el cumplimiento de las disposiciones 4.5 y 4.7 emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) en el informe DFOE-DL-IF-13-2012, *“acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia”*.

Entre los aspectos fundamentales determinados se tienen:

- **Acerca de las disposiciones emitidas por la CGR relacionadas con el fortalecimiento de la integridad, confiabilidad y calidad de la información tributaria en la base de datos institucional**

Se determinaron una serie de inconsistencias en la información que se sustenta en la base de datos institucional, tales como una importante cantidad de registros de contribuyentes que muestran una cédula con caracteres alfanuméricos; registros con números de cédulas con menos dígitos de los establecidos oficialmente o iguales a cero para personas físicas nacionales; registros con cédulas de 11 dígitos y registros con cédulas con más de 12 dígitos, lo cual no es concordante con los criterios definidos por las autoridades competentes para personas extranjeras.

➤ **Respecto de la confiabilidad de los datos almacenados en las bases informáticas**

Entre otras debilidades se determinaron registros de personas que se encuentran en la condición de fallecidas en el Padrón del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE); sin embargo, se mantienen como registros activos en la base de datos institucional; registros de personas físicas que contienen inconsistencias entre el número de cédula de identidad y los datos del nombre y apellidos del contribuyente registrado en el TSE.

Se establecieron 368 contribuyentes que no aparecen con la dirección del domicilio en la base de datos y 2.657 registros duplicados, por cuanto se encuentran incluidos en la base de datos de este ayuntamiento con una numeración repetida de número de finca, duplicado, horizontal y derechos.

Adicionalmente se hizo un comparativo entre la base de datos de la Institución y el archivo remitido por Tributación Directa con los contribuyentes del cantón, a fin de aprovechar el insumo otorgado por el Ministerio de Hacienda, determinando que son 14.562 contribuyentes inscritos en ese Ministerio con algún tipo de actividad lucrativa y que no están siendo considerados en la base de datos de la Municipalidad como contribuyentes; situación que si bien es cierto, no es una inconsistencia de la base de datos institucional, debe estudiarse a fondo por la Administración ya que podría constituirse en una fuente potencial de ingresos que aún no ha sido explorada con la efectividad necesaria por la Municipalidad de Heredia.

Del análisis de algunos de ellos en las tablas respectivas, se denota que el problema se originó desde la migración de los datos al nuevo sistema de información institucional.

➤ **Sobre el proceso de verificación de la calidad de los datos que se ingresan a la base datos institucional**

Con el tema de “Registros de propiedades con información desactualizada e inconsistencias en la base imponible de bienes inmuebles”, igualmente se siguen manteniendo en el sistema de facturación inconsistencias que inciden directamente en la calidad de los datos asociados con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y, por consiguiente, en la facturación, gestión de cobro y recaudación de dicho tributo, tal como se observa en el desarrollo del presente informe ya que existen valores imponibles que pueden estar desactualizados al tener valor igual a cero colones o menor a 1 millón de colones, entre otros montos importantes de revisar. (ver punto 2.3.)

Se determina adicionalmente que en el archivo denominado “cobro muni”, en el que se encuentra el historial de cobro institucional, se clasifica la naturaleza de los cobros por categorías, sin que existan políticas, directrices o procedimientos que sustenten técnicamente las diferentes clasificaciones y la forma en que se sustentará cada registro, principalmente, en la categoría denominada “Eliminados”, sin perjuicio de las demás categorías existentes.

Se adiciona de igual forma un apartado en el que se puede vislumbrar el análisis del crecimiento del pendiente de cobro a partir de 1989 y hasta la fecha, crecimiento que podría estar afectado por las inconsistencias que se están generando actualmente en la base de datos institucional y la ausencia de políticas, directrices y procedimientos tributarios con respecto a dicho pendiente.

Con el propósito de subsanar las debilidades determinadas, se está emitiendo la recomendación al señor Alcalde Municipal para que instale una Comisión Institucional o un grupo de trabajo estratégico interno para la depuración de la base de datos municipal, a fin de que se formule e implemente, en coordinación con las unidades administrativas relacionadas con la administración de los sistemas de información referentes a cobro de los tributos municipales, la implementación, control y seguimiento de un plan de acción tendente a formular las políticas y directrices para robustecer el proceso permanente de depuración y actualización de la información tributaria digital, además de dos recomendaciones adicionales para la subsanación de las deficiencias operativas determinadas en el presente informe que independientemente de estar afectando la razonabilidad de la información de la base de datos institucional, está afectando directamente la gestión del cobro y la de su pendiente de cobro.

INFORME DE CONTROL INTERNO REFERENTE A LA INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS INSTITUCIONAL PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

1. INTRODUCCION

1.1 Origen del Estudio

Este estudio es de carácter especial y forma parte del plan operativo anual de la Auditoría Interna para el periodo 2018, mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República en el periodo 2017.

1.2 Objetivo General del estudio

Evaluar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal de las disposiciones 4.5 y 4.7 emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) en el informe DFOE-DL-IF-13-2012, *“acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia”*.

1.3. Naturaleza y Alcance del Estudio

El alcance del estudio abarcó el análisis de la información contenida en la base de datos para el cobro de los tributos municipales al 31 de marzo de 2018, con el fin de establecer el cumplimiento de las disposiciones 4.5 y 4.7 del informe DFOE-DL-IF-13-2012, las cuales señalan:

Al Alcalde Municipal

“4.5 Proceder a la depuración y actualización de la información almacenada en las bases del Sistema “SIIM”, a efecto de subsanar de manera integral, oportuna, efectiva y permanente, las situaciones señaladas en este informe; relacionadas con problemas de integridad en la información, datos desactualizados e inconsistencias en la base imponible de bienes inmuebles. Para tales efectos, deberán remitir, al término del plazo otorgado para el cumplimiento de esta disposición, un informe con un detalle de las acciones ejecutadas y de los resultados alcanzados producto de las actividades de depuración y actualización. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo de doce meses, contado a partir de la recepción de este informe. Ver puntos 2.1 a 2.7 de este informe.”

“4.7 Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos de coordinación que se requieran, para que se actualicen, permanentemente, las características y valores de los inmuebles. Con atención especial, en aquellas propiedades cuyos valores fiscales no han sido actualizados en los últimos cinco años y en aquellos en que se hayan constituido gravámenes hipotecarios. Se deberá remitir un reporte de las fincas actualizadas, señalando el origen e incremento en su base fiscal. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo de seis meses, contado a partir de la recepción de este informe. Ver puntos 2.4 al 2.7 de este informe.”

1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe **es responsabilidad de la Administración Activa de la Municipalidad de Heredia.**

La responsabilidad de esta Auditoría Interna consistió en emitir una opinión sobre las acciones adoptadas por la Municipalidad de Heredia para dar cumplimiento de lo dispuesto por el órgano contralor en los puntos 4.5 y 4.7 del informe DFOE-DL-IF-13-2012, denominado *“acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia”*, para lo cual se contrató, de conformidad con el artículo 139, inciso p) del Reglamento de Contratación Administrativa, al Lic. Gerardo Marín Tijerino, profesional en Auditoría de Sistemas de Información; esto ante la ausencia de personal informático y de herramientas tecnológicas en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia para realizar las pruebas técnicas correspondientes.

El presente estudio se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y las Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna (R-DC-119-2009).

1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Art. 10, 12, 37, 38 y 39)

1.6 Criterios de evaluación

La Normativa utilizada en la realización del estudio fue la siguiente:

- Ley de Control Interno, Ley 8292, publicada en la Gaceta Nro. 169 del 04 de setiembre de 2002.
- Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información.

- Informe DFOE-DL-IF-13-2012, “acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia.”
- Las bases de datos del sistema de facturación suministradas por Tecnologías de Información de la Municipalidad de Heredia, el 16 de junio de 2018.

1.7 Colaboración de y para la Administración

Esta Auditoría Interna agradece la colaboración brindada por Tecnologías de Información de la Municipalidad de Heredia por el apoyo brindado para el desarrollo del presente estudio.

Asimismo, como una colaboración de la Auditoría Interna a la Administración, se facilitará la información recabada y analizada en el presente estudio con el fin de que la Administración pueda revisarla, analizarla y verificar las inconsistencias detectadas para su posterior estudio y corrección.

1.8 Comunicación de Resultados

La Auditoría Interna, mediante una reunión denominada “conferencia final”, realizada el 10 de agosto de 2018, dio a conocer a los funcionarios de la Administración, las recomendaciones pertinentes: Ingeniera Ana María González, Gestora de Tecnologías de Información; Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos; Lic. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo; Ing. Juan Carlos Ramírez Orozco, Jefe de Catastro y Valoración. Con el señor Alcalde de Heredia, se validaron las recomendaciones el día 10 de setiembre de 2018.

De igual forma, el borrador final del informe le fue suministrado a la Administración Activa, vía correo electrónico para que analizaran nuevamente el informe y expusieran por escrito, sus observaciones. Las observaciones que realizó la Administración sobre los resultados del estudio se adjuntan en el anexo 1.

1.9 Generalidades sobre el informe DFOE-DL-IF-13-2012, emitido por la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República (en lo sucesivo CGR) realizó, en el periodo 2012, un estudio en la Municipalidad de Heredia que consideró la evaluación de la calidad de la información contenida en el Sistema de Información e Integración Municipal “SIIM”, (anterior sistema de información) relacionada con el cobro de tributos en la Municipalidad de Heredia.

Producto de ese estudio, el órgano contralor emitió el informe DFOE-DL-IF-13-2012, denominado *“acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia”*, en el cual estableció una serie de debilidades en la información de la base de datos institucional, referidas a temas sobre la integridad, calidad y confiabilidad de los datos y sobre la ausencia de controles de validación que permitieran detectar y corregir oportunamente errores u omisiones de digitación.

En relación con la entrada, procesamiento y almacenamiento de datos, la CGR determinó inconsistencias en la información personal de los contribuyentes, a saber: 6.445 casos exhibían cédulas de identidad errónea, 1.822 presentaban diferencias en los datos del nombre y apellido y 7.458 registros omitían la dirección del contribuyente. Asimismo, el órgano contralor identificó 2.313 contribuyentes fallecidos que registraban cuentas por cobrar por la suma de ¢118.843.812,25.

Respecto de la información de bienes inmuebles la CGR encontró datos desactualizados y diferencias en las características y valores de las propiedades que incidían directamente en la facturación, gestión de cobro y recaudación de dicho tributo. Ejemplo: Las bases de datos mantenían 20.327 propiedades valoradas en montos inferiores al millón de colones; 22.159 derechos registraban bases imponibles no actualizadas desde el año 2006 y existían 831 inmuebles sin correspondencia alguna con las fincas inscritas en el Registro Nacional para ese cantón.

Adicionalmente, la CGR estimó una suma cercana a los ¢66.000.000,00 que se estaba dejando de percibir por año, producto de diferencias en el valor fiscal de los inmuebles, fincas no registradas en las bases de datos municipales y gravámenes hipotecarios vencidos.

Como parte de las acciones de fortalecimiento de este tema, el ayuntamiento adquirió en el año 2015 el Sistema de Información denominado SIAM, el cual entró en operación a partir del 2016, luego de completar el proceso de migración de datos del anterior sistema.

2. RESULTADOS

De conformidad con el análisis de los datos contenidos en las tablas suministradas por Tecnologías de Información el 16 de junio de 2018, sobre el sistema de facturación que se tiene en operación en la Municipalidad para el cobro de los tributos municipales, con el propósito de determinar el avance de corrección sobre los resultados del informe DFOE-DL-IF-13-2012 *“Informe acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la municipalidad de Heredia”*, se obtuvieron los siguientes resultados:

2.1 Acerca de las disposiciones emitidas por la CGR relacionadas con el fortalecimiento de la integridad, confiabilidad y calidad de la información tributaria en la base de datos institucional

En el informe DFOE-DL-IF-13-2012, la CGR le señaló¹ a la Municipalidad de Heredia, la existencia de inconsistencias en lo que respecta a la calidad de los datos tributarios, producto de la ausencia de controles de validación en campos trascendentales que le permitieran detectar y corregir oportunamente errores de digitación u omisiones como los relacionados con el número de cédula, nombre y dirección de los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, también el órgano contralor en el citado informe indica sobre la existencia de otras debilidades asociadas con el hecho de que la base de datos contenía información desactualizada e inconsistencias en el registro de la información catastral y literal de bienes inmuebles. En relación con la entrada, procesamiento y almacenamiento de datos, la CGR determinó inconsistencias referidas a datos incompletos, erróneos, duplicados y omisos en la tabla de contribuyentes, principalmente porque no se encontraba estandarizado un formato de entrada para el número de identificación del contribuyente.

Sobre este punto, las pruebas realizadas como parte del estudio especial sobre el cumplimiento de las disposiciones cursadas en el citado informe, aplicadas a los datos contenidos en el Sistema Integrado Administrativo Municipal (SIAM), evidencian que, aun cuando en menor grado, se mantienen las debilidades determinadas por la CGR en su oportunidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro Nro. 1
Inconsistencias en números de cédulas

Longitud	Cantidad Registros
Cedulas alfanuméricas	598
Cedulas menores o iguales a cero	213
Cedulas de 0 a 6 dígitos	584
Cedulas con 7 dígitos	59
Cedulas con 8 dígitos	124
Cedulas con 11 dígitos	76
Cedulas mayores a 12 dígitos	341

Fuente: Base de datos institucional

¹ En el aparte titulado: “Problemas de integridad en la información contenida en las bases de datos del Sistema de Información e Integración Municipal (SIIM)”, párrafos del 2.1 al 2.3

Según el anterior cuadro, 598 registros muestran una cédula con caracteres alfanuméricos; 980 registros (213+584+59+124) muestran números de cédulas con menos dígitos de los establecidos oficialmente o iguales a cero para personas físicas nacionales y contrario a esto, 76 registros con cédulas de 11 dígitos y 341 registros con cédulas con más de 12 dígitos, lo cual no es concordante con los criterios definidos por las autoridades competentes para personas extranjeras ya que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) tiene establecido como estándar, un formato de nueve dígitos para registrar un número de cédula de una persona física nacional; el Registro Nacional para personas jurídicas tiene establecido un formato de 10 dígitos y también se encuentra la nomenclatura de 12 dígitos establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros en condición de residentes en el país.

Sin embargo, se debe hacer la aclaración que algunas de estas inconsistencias en el número de cedula, si bien se pueden clasificar como errores de digitación, muchas de ellas pueden corresponder a números de pasaporte u otro tipo de identificación utilizado para extranjeros y registrados en la base de datos institucional, como nacionales, esto debido a la ausencia de una política digital de estandarización de los números de cedulas -nacionales o extranjeros- o por no usar la nomenclatura del Registro Nacional o del Ministerio de Hacienda en lo que respecta a personas jurídicas.

2.2 Respetto de la confiabilidad de los datos tributarios almacenados en la base de datos de la Institución

Como parte de las pruebas de verificación realizada por esta Auditoría Interna a los datos almacenados en el sistema de información de los contribuyentes de la Municipalidad de Heredia, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Se identificaron 252 registros de personas se encuentran en la condición de fallecidas en el Padrón del TSE, sin embargo, se mantienen como registros activos en la base de datos institucional.
- b) Existen 4.093 registros de personas físicas que contienen inconsistencias entre el número de cédula de identidad y los datos del nombre y apellidos del contribuyente registrados en el TSE.
- c) Se identificaron 368 de contribuyentes que no aparecen con la dirección del domicilio en la base de datos.
- d) Se evidenció la existencia de 2.657 registros duplicados, por cuanto se encuentran incluidos en la base de datos de esta Municipalidad con una numeración repetida de número de finca, duplicado, horizontal y derechos. Del análisis de algunos de ellos en las tablas respectivas, se denota que el problema se originó desde la migración de los datos del anterior al nuevo sistema.

- e) Se identificaron 11.586 registros que presentaban el campo GIS² un "0" y 13 de ellos también presentaban en blanco el campo de la dirección.
- f) Para el caso de propiedades en las que figuran más de dos propietarios, existen 3.579 registros que, a pesar de estar identificados con el número de GIS, no contienen el número de filial.

Asimismo, en ese grupo hay propiedades que no pertenecen al cantón central de Heredia, según el estudio que se hizo sobre algunos casos en el Registro Nacional.

- g) Además, se determinaron 1.382 registros de fincas que presentaban solo un propietario con un porcentaje inferior a 100 % y 1.099 registros de fincas que tienen más de un propietario, sin embargo, el porcentaje de participación es menor a un 100%.

2.3 Sobre el proceso de verificación de la calidad de los datos tributarios en la base de datos institucional

- 2.3.1 La CGR en el informe DFOE-DL-IF-13-2012³ indicó a la Municipalidad de Heredia de la existencia de inconsistencias que inciden directamente en la calidad de los datos asociados con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y por consiguiente, en la facturación, gestión de cobro y recaudación de dicho tributo.

En el presente estudio, se comprobó que se siguen manteniendo en el sistema de facturación, inconsistencias que inciden directamente en la calidad de los datos asociados con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y, por lo tanto, en la facturación, gestión de cobro y recaudación de dicho tributo.

En la siguiente tabla se realiza un análisis de los datos relacionados con el valor imponible registrado para cada contribuyente, el cual es el fundamento para calcular el IBI.

² Campo referencial para ubicar una finca, que involucra las variables geográficas de número de provincia, número de distrito y número de finca

³ A parte titulado "Registros de propiedades con información desactualizada e inconsistencias en la base imponible de bienes inmuebles", párrafos del 2.4 al 2.7

Cuadro Nro. 2
Análisis del valor imponible para cálculo del
Impuesto sobre Bienes Inmuebles

<i>Cantidad de registros</i>	<i>Detalle de la base imponible</i>
1.864	Registros que tienen cedula jurídica, pero base imponible "0"
6.234	Registros que tienen cedula persona física, pero base imponible "0"
18.063	Base imponible menor a 1 millón de colones
24.008	Base imponible entre 1 y 10 millones de colones
41.689	Base imponible entre 10 y 100 millones de colones
2.991	Base imponible entre 100 y 1.000 millones de colones
176	Base imponible entre 1.000 y 10.000 millones de colones
12	Base imponible entre 10.000 y 100.000 millones de colones

Fuente: Base de datos institucional

Del análisis anterior, se desprende que muy probablemente existen valores imponibles subvaluados y que esto podría estar incidiendo negativamente en la captación de los ingresos por concepto del IBI. En ese sentido **8.098⁴ registros tienen número de cédula jurídica o física con base imponible cero y 18.063 con base imponible menores a un millón de colones.**

Adicionalmente, es oportuno señalar que en el archivo de "fincas" el cual contiene 65.117 registros, se identificaron **19.211 registros que corresponden a nichos en cementerios privados, cuya base imponible es de cero colones.**

Al respecto, en el informe del órgano contralor se menciona que la Administración Municipal ya había hecho un avalúo de esas propiedades, **que podría generar, según el informe de la CGR, un ingreso anual de €67.886.000,00 al municipio.**

Es importante mencionar que en la directriz ONT-2-2014 dirigida a las municipalidades y Concejos de Distrito, el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, hace la aclaración de que las municipalidades pueden y deben cobrar el impuesto de bienes inmuebles a estas propiedades en aquellos cementerios que no pertenezcan a la municipalidad o a alguna otra persona o institución no sujeta a dicho tributo.

Como parte de la información aportada por el Director de Gestión de Servicios, mediante el oficio número DST-190-2018, del 11 de setiembre 2018, referido a este punto, señaló:

⁴ La sumatoria de 1864+6234 registros)

“(...) se han tomado las medidas pertinentes en cuanto la aplicación del avalúo a los nichos de los cementerios este se aplicó a finales del año 2018 y entró a regir a los cobros que realizamos a partir de este año, así también estamos implementando un programa para actualizar los valores de las propiedades que tengan declaraciones vencidas, las cuales ya tenemos identificadas y se está bajo una supervisión semanal del avance de dichas acciones...”

No obstante, y a pesar de lo indicado por la Administración, la base de datos institucional refleja 19211 registros de nichos de cementerios privados con base imponible 0.

2.3.2 Para el análisis del aparte del archivo **“cobro muni”**, el cual contempla la totalidad de transacciones realizadas respecto a los cobros realizados por la Institución, se pudo determinar que dicho archivo consignaba una cantidad de 4.259.292 registros.

Los 4.259.292 registros contenidos al 31 de marzo del 2018, suman un monto de ¢25.643.034.830,02, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro Nro.3
Base de datos de Cobro Institucional al 31 de marzo 2018, clasificado por estado

Estado	Nombre del estado	Cantidad de registros	Monto en colones
D	Cobro Administrativo, Estado en el que se inicia el proceso de notificación	43.334	797.116.173,21
E	Eliminado (Valor que toma el cobro al ser eliminado)	667.382	21.300.880.298,71
I	Incobable (Equivalente a Eliminado)	2.064	10.969.182,40
P	Pendiente (Valor por defecto)	590.728	2.055.642.902,04
R	Resolución (No se debería de utilizar)	7.787	109.403.423,08
S	Cobro Judicial (Cobro Judicial)	40.131	918.345.165,03
T	Traslado a Cobro Judicial (Cobro Judicial)	3.221	31.280.307,93
Z	Incobable Ejecutado (Equivalente a Eliminado)	1.738	419.397.377,62
Total		1.356.385	25.643.034.830,02

Fuente: Archivo cobro muni

De acuerdo a lo establecido por la Administración, los rubros identificados con el estado de “E” (Eliminado) y “Z” (Incobrible Ejecutado) por la suma de ¢ 21.300.880.298,71 y ¢ 419.397.377,62, son cobros pagados en algún momento por el contribuyente o por algún tipo de eliminación a alguna finca y que se marcan como “eliminados” dentro de la base de datos. Indica la Administración que no deben ser considerados como pendiente de cobro, precisamente por cuanto se clasifican como eliminados.

Al consultar a la Administración sobre la clasificación del estado E “Eliminado” (valor que toma el cobro al ser eliminado), se indicó que:

(...)

“...como lo detalla la descripción corresponde al estado que toma, algo que estaba registrado y es eliminado por alguna razón, como por ejemplo cuando solicitan se le aplique la exoneración de ley en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en el caso de contribuyentes con bien único el monto exonerado por default se registra en ese estado, otro caso puede ser los montos eliminados en el caso de patentes por exoneraciones del régimen de zona franca o por determinarse que la actividad dejó de existir, entre otros casos.”.

Adicionalmente por correo electrónico se agregó:

(...)

“El estado E “Eliminado” (valor que toma el cobro al ser eliminado), como lo detalla la descripción corresponde al estado que toma, algo que estaba registrado y es eliminado por alguna razón, como por ejemplo cuando solicitan se le aplique la exoneración de ley en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en el caso de contribuyentes con bien único el monto exonerado por default se registra en ese estado, otro caso puede ser los montos eliminados en el caso de patentes por exoneraciones del régimen de zona franca o por determinarse que la actividad dejó de existir, entre otros casos.”.

Es importante mencionar la ausencia de políticas, directrices y procedimientos institucionales que avalen el fundamento ni la razonabilidad de dicha clasificación y su soporte documental.

Se tiene entonces que el pendiente de cobro real al 31 de marzo del 2018, sin los rubros anteriores suman €3.922.757.153,69, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro Nro.4
Pendiente de cobro al 31 de marzo 2018, clasificado por estado

Estado	Nombre del estado	Cantidad de registros	Monto en colones
D	Cobro Administrativo, Estado en el que se inicia el proceso de notificación	43.334	797.116.173,21
I	Incobable, Equivalente a Eliminado	2.064	10.969.182,40
P	Pendiente, Valor por defecto	590.728	2.055.642.902,04
R	Resolución, No se debería de utilizar	7.787	109.403.423,08
S	Cobro Judicial, Cobro Judicial	40.131	918.345.165,03
T	Traslado a Cobro Judicial, Cobro Judicial	3.221	31.280.307,93
Total		687.265	3.922.757.153,69

Fuente: Archivo cobro muni

Por otra parte, las cuentas que conforman el pendiente real al 31 de marzo de 2018, se clasifican de la siguiente forma:

Cuadro Nro. 5
Pendiente de cobro al 31 de marzo 2018 clasificado por cuenta

Código cuenta	Nombre cuenta	Cantidad registros	Monto en colones
1121010000000	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	474583	1 001 419 239,19
1121020000000	DESCUENTO 10% BIENES INMUEBLES	2	77 419,00
1132010500000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCION	74	24 099 073,48
1133010100000	ANUNCIOS VOLADOS – OTROS	2397	22 708 928,36
1133010200000	VENTA DE ARTICULOS MUSICALES – OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	38452	1 849 931 830,89
1191020000000	TIMBRES PRO-PARQUES NAC. – OTROS	22754	30 696 638,72
1233090900000	ESPECTACULOS PUBLICOS	4	10 717 517,00
1312040110000	ALQUILER DE MERCADO 2000 - OTROS ANOS	75	7 813 260,40
1312050300000	ALQUILER DE NICHOS CEMENTERIO - MANTENIMIENTO -OTROS	84298	144 790 645,29
1312050410000	RECOLECCION DE BASURA RESIDENCIAL - COMERCIAL - INDUSTRIAL	42660	486 927 634,84
1312050420000	SERV LIMP DE CALLES Y CAÑOS RES-LOTES	10563	100 029 968,24
1312090900000	CERTIFICACIONES HISTORICAS DE PROPIEDAD	125	3 453 000,65
1313020910000	DERECHO CEMENTERIO	12	174 390,00
1331010000000	MULTAS DE TRANSITO Y MARCHAMOS	6010	29 470 000,00
1331020000000	MULTA POR MORA DE IMPUESTOS	47	1 473 331,21
1331040000000	MULTA PRESENTACION TARDIA	4476	103 153 030,08
1331090300000	MULTA X ACERAS SIN CONSTRUIR (ART 76 INC D COD.MUNICIPAL)	371	42 720 168,83
1341000000000	INT SOBRE ATRASO PAGO TRIBUTOS	108	2 230 473,81
1399090000000	OTROS NO TRIBUTARIOS - OTROS PARQUEOS	8	80 000,00
2111000000000	VENTA NICHOS CEMENTERIO	41	836 004,00
2121010000000	PATENTES VARIAS	205	59 954 599,70
TOTAL		687265	3 922 757 153,69

Fuente: Archivo cobro muni

De igual forma se hizo una clasificación del pendiente de cobro por año, a partir de 1989 a la fecha y los resultados se detallan a continuación:

Cuadro Nro.6
Pendiente de cobro al 31 de marzo 2018 clasificado por año

Año	Cantidad registros	Monto en colones
1989	15	25.575,75
1990	32	74.654,61
1991	44	90.172,48
1992	53	142.812,78
1993	68	225.014,69
1994	81	255.255,25
1995	141	797.897,59
1996	11297	3.383.309,00
1997	12667	4.602.630,01
1998	12878	5.928.906,01
1999	13291	9.336.311,04
2000	13701	15.347.193,71
2001	14079	22.074.218,67
2002	14478	28.282.567,52
2003	15998	33.531.065,15
2004	15595	39.721.033,51
2005	16857	47.538.789,43
2006	17723	53.193.010,32
2007	19619	62.052.426,05
2008	22216	74.989.746,74
2009	24876	92.692.134,59
2010	27536	100.015.141,40
2011	29626	118.190.734,12
2012	33135	147.879.585,60
2013	38401	201.531.255,12
2014	42123	273.736.324,58
2015	47278	353.274.490,75
2016	67131	511.910.335,97
2017	101091	997.409.457,81
2018		
(1)	75235	724.525.103,44
Total	687265	3.922.757.153,69

(1) Al 31 de marzo de 2018

Como complemento a lo anteriormente expuesto, se debe indicar que, en la Administración, existe una clara y evidente ausencia de políticas, directrices y procedimientos de ejecución y de revisión para clasificar los diversos estados de cobro en la base de datos institucional (archivo cobro muni), situación que no permite

garantizar la razonabilidad del origen de la clasificación, de su fundamento técnico, ni de sus saldos, principalmente en el rubro denominado “Cuentas Eliminadas”. De igual forma, la ausencia de políticas, directrices y procedimientos para gestionar la clasificación del pendiente de cobro, es clara.

Lo anterior implica una inobservancia al bloque de legalidad referido a la obligación de implementar, mantener y perfeccionar el sistema de control interno institucional.

Los artículos 7 y 8 de la Ley General de Control Interno N° 8292 señalan que las entidades como la Municipalidad de Heredia, que es el caso que nos ocupa, debe establecer sistemas de control interno aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales, esto con el fin de garantizar la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; la exigencia de la confiabilidad y oportunidad de la información y el garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

3. CONCLUSION

Si bien es cierto, la Administración ha realizado esfuerzos importantes para depurar la información de la base de datos institucional que opera para el cobro de los tributos municipales en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, en el informe en el informe DFOE-DL-IF-13-2012, a la fecha del presente informe, continúan presentándose problemas de confiabilidad, oportunidad y utilidad en lo que respecta a la generación de la información contenida en el sistema de información tributario institucional.

Esto, obviamente, afecta no solo la integridad, calidad y confiabilidad del sistema de información municipal, sino que limita a este Ayuntamiento a llevar a cabo una diligente y efectiva gestión de cobro y un monitoreo preciso de su gestión tributaria, a tal punto que dichas deficiencias podrían estar afectando el pendiente de cobro institucional, el cual ha mantenido en los últimos años un sostenido crecimiento y que a partir del año 2013, empieza a reflejar cifras significativas, superando los 200 millones de colones por año.

En el 2016 se reportó una morosidad de más de 511.0 millones de colones ese año; en el 2017 alcanza los 1000 millones de colones y al 31 de marzo de 2018, los registros reflejaban una morosidad de más de 724 millones de colones, pendiente que tomando en consideración los antecedentes de crecimiento de los últimos años podría superar para el periodo 2018, el pendiente de los periodos previos.

Por otra parte, es evidente la ausencia de políticas, directrices y procedimientos tributarios para la clasificación de los diversos estados de cobro en la base de datos institucional y de su pendiente de cobro, principalmente, en las categorías con la denominación de “Eliminados” e “Incobrables”.

4. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno, artículos 12 inciso c) y 39, se emiten las recomendaciones que a continuación se detallan. El seguimiento de recomendaciones del presente estudio lo realizará la Auditoría Interna en fecha posterior a la que indica cada recomendación, pero se deberá acreditar por parte del auditado, en la Auditoría Interna, toda aquella documentación que, en el tiempo, evidencie el cumplimiento de la recomendación respectiva. El incumplimiento injustificado de las recomendaciones en el plazo establecido por la Auditoría podría generar responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales al funcionario responsable de implementar las mismas. *(el resaltado es nuestro)*

4.1 AL ALCALDE DE HEREDIA, MÁSTER JOSE MANUEL ULATE AVENDAÑO

- 4.1.1 Integrar una comisión institucional o un grupo de trabajo experto a lo interno, que coadyuve a la Administración con la planificación y el control del avance en temas como la depuración y actualización de la base de datos del SIAM en materia tributaria, así como en la revisión de la formulación e implementación de políticas, directrices, procedimientos y herramientas de control tributarios que deban de implementarse para dicha depuración. Esta recomendación de dirección debe cumplirse a más tardar el 30 de noviembre de 2018.
- 4.1.2 Ordenar a las unidades administrativas relacionadas con la administración de los sistemas de información referentes a cobro de los tributos municipales, un plan de acción que detalle los plazos, las actividades y los responsables a realizar, para subsanar las inconsistencias detectadas en la base de datos institucional, dentro de las cuales, como mínimo, se deberá evidenciar, las acciones que a continuación se detallan, debiendo estar cumplida esta recomendación de control (plan de acción), a más tardar el 30 de enero de 2019; a saber:
- i. Acciones para subsanar las inconsistencias que se reflejan en la base de datos institucional en lo que respecta a la conformación de los números de cédulas físicas y jurídicas que se tienen registrados y la relación de estas con los nombres y apellidos de los contribuyentes nacionales y extranjeros. (ver comentario 2.1).
 - ii. Acciones para subsanar en la base de datos institucional los registros de fallecidos que aún se encuentran activos; Nombres y apellidos de contribuyentes que en la base de datos institucional no concuerdan con los registrados en el TSE; la clasificación de las cédulas (físicas -jurídicas) vrs nombre de la persona física o jurídica con la que se registra; las direcciones de los contribuyentes que son omisas o con errores en la base de datos institucional; los registros duplicados; los registros con los campos del GIS en 0; los registros de fincas que no poseen el número de filial; la identificación de propiedades que no pertenecen al Cantón Central de Heredia; los porcentajes de participación de los propietarios en los registros de fincas que cumplen con porcentajes de participación menores al 100%. (Ver

comentario 2.2.)

- iii. Acciones para corroborar que las cédulas físicas que se registran con personas jurídicas y viceversa, se ajusten conforme la naturaleza del nombre y de la cédula que corresponde en la realidad. (Ver comentario 2.2)
- iv. Acciones para revisar y actualizar todas aquellas propiedades con base imponible cero o montos inferiores a un millón de colones (como mínimo, ya que existen otras categorías también sujetas a revisión), con el fin de determinar su procedencia o ajuste y cobro del tributo si correspondiera. (ver comentario 2.3)
- v. Acciones para revisar y actualizar todos aquellos registros nichos de cementerios privados que se reflejan en la base de datos con base imponible cero y que deben ser sujetos al cobro de bienes inmuebles. (ver comentario 2.3)
- vi. Medidas correctivas para que en el archivo de la base de datos institucional en el cual se registran la totalidad de los cobros que ha realizado la Institución sean clasificados con fundamento en políticas y procedimientos que sustenten adecuadamente el registro de cada categoría, así como de sus respaldos, sin excepción, priorizando las categorías de “Eliminados” e “Incobrables”. (Ver comentario 2.4)
- vii. Medidas pertinentes a fin de que el pendiente de cobro y la conformación de este sea analizado y clasificado con fundamento en políticas y procedimientos técnicos y actualizados que sustenten adecuadamente cada categoría, así como de sus respaldos. sin excepción, priorizando las categorías de “Eliminados” e “Incobrables”. (Ver comentario 2.4)

4.1.3 Establecer un plan de acción en el cual se defina la estrategia tributaria institucional para analizar las causas del aumento sostenido del pendiente de cobro y sus posibles soluciones, a fin de evitar el crecimiento anual que se ha generado desde 1983, según lo refleja la base de datos institucional. Esta recomendación de dirección debe estar implementada a más tardar el 30 de enero de 2019. (ver comentario 2.4)

Nota: El legajo de documentos que sustentan este informe se mantienen en expediente AI-05-2018.

Anexo Único

Observaciones al borrador del informe acerca del cumplimiento de las disposiciones 4.5 y 4.7 emitidas por la Contraloría General en el informe DFOE-DL-IF-13-2012 acerca de las debilidades en la calidad de la información relevante contenida en la base de datos para el cobro de los tributos en la Municipalidad de Heredia

Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018																																																	
Observaciones Administración	<p>Si bien es cierto el estudio DFOE-DL-IF-13-2012, brindo una serie de recomendaciones, todas ellas fueron acatadas según la legislación y así revisado por la Contraloría General de la Republica en su momento, de existir alguna inconsistencia en cuanto al registro en números de cedula, estas se deben a que así se encuentran inscritas en registro, recomendación que el mismo informe indica en el último párrafo al decir “utilizar la nomenclatura del Registro Nacional”, y existen los respaldos en los ampos respectivos con los estudios registrales que demuestran porque así están en nuestra base de dato. Situación que considero no se podría cambiar con una política ya que la inscripción en registro solo puede ser variada mediante escritura pública, como por ejemplo en el siguiente cuadro muestro el caso de 25 contribuyentes que se encuentran su número de identificación así en registro</p> <p style="text-align: center;">Cuadro N° 1 Dirección de Servicios y Gestión Tributaria FINCAS NO TIENEN CEDULA REGISTRALMENTE</p> <table border="1" data-bbox="488 1182 1549 1885"> <thead> <tr> <th data-bbox="488 1182 643 1371">FINCA</th> <th data-bbox="643 1182 1146 1371">PROPIETARIO</th> <th data-bbox="1146 1182 1333 1371">CEDULA inscrita en registro</th> <th data-bbox="1333 1182 1503 1371">AREA</th> <th data-bbox="1503 1182 1549 1371">DISTRITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5619-000</td> <td>PEDRO ANTONIO BADILLA BOLAÑOS</td> <td>1</td> <td>34,944,80</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>06538-000</td> <td>PEDRO MARIA VALERIO LOBO</td> <td>1</td> <td>330</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>06620-000</td> <td>DAVID ARROYO ARROYO</td> <td>1</td> <td>139,68</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>05885-000</td> <td>MATIAS CORDOBA VEGA</td> <td>1</td> <td>279,55</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>6647-000</td> <td>FLORENCIO CORTES LOBO</td> <td>1</td> <td>524,17</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>07267-000</td> <td>JOAQUIN VILLALOBOS BENAVIDES</td> <td>1</td> <td>6988,96</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>07406-000</td> <td>PEDRO VALERIO ARAYA</td> <td>1</td> <td>629</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>07451-000</td> <td>LUIS CAMPOS CORTES</td> <td>1</td> <td>873,62</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>					FINCA	PROPIETARIO	CEDULA inscrita en registro	AREA	DISTRITO	5619-000	PEDRO ANTONIO BADILLA BOLAÑOS	1	34,944,80	3	06538-000	PEDRO MARIA VALERIO LOBO	1	330	3	06620-000	DAVID ARROYO ARROYO	1	139,68	1	05885-000	MATIAS CORDOBA VEGA	1	279,55	3	6647-000	FLORENCIO CORTES LOBO	1	524,17	1	07267-000	JOAQUIN VILLALOBOS BENAVIDES	1	6988,96	4	07406-000	PEDRO VALERIO ARAYA	1	629	4	07451-000	LUIS CAMPOS CORTES	1	873,62	5
FINCA	PROPIETARIO	CEDULA inscrita en registro	AREA	DISTRITO																																														
5619-000	PEDRO ANTONIO BADILLA BOLAÑOS	1	34,944,80	3																																														
06538-000	PEDRO MARIA VALERIO LOBO	1	330	3																																														
06620-000	DAVID ARROYO ARROYO	1	139,68	1																																														
05885-000	MATIAS CORDOBA VEGA	1	279,55	3																																														
6647-000	FLORENCIO CORTES LOBO	1	524,17	1																																														
07267-000	JOAQUIN VILLALOBOS BENAVIDES	1	6988,96	4																																														
07406-000	PEDRO VALERIO ARAYA	1	629	4																																														
07451-000	LUIS CAMPOS CORTES	1	873,62	5																																														

	08745-000	JOAQUIN ARCE ALVAREZ	1	268806,81	2
	08825-000	JUANA NARCISA VALERIO RAMIREZ	1	13977,92	3
	09383-000	GERTRUDIS BOLAÑOS ARAYA	9-9999-9999	218,05	3
	09424-000	FRANCISCO ARGUEDAS GARCIA	1	167,73	1
	09750-000	PEDRO VARELA CESPEDES	1	873,62	5
	09873-002	ESMERALDA CHAVARRIA VALERIO	1	10483,44	3
	10606-003	PEDRO SALAS OROZCO	1	6988,96	4
	011266-000	DOLORES PEÑARANDA CORTES	1	1008	1
	11688-000	CECILIA SANCHEZ ROMERO	1	48,92	1
	011756-000	JERONIMO RICARDO VILLALOBOS GARCIA	1	34944,8	4
	11918-000	SANTIAGO SALAS RODRIGUEZ	9	34944,8	4
	12537-003	TEODORA RIVERA MORALES	1	13977,92	4
	12576-000	MANUEL RIVERA VARGAS	9	97855,44	3
	12617-000	SANTOS VILLALOBOS PANIAGUA	1	6988,96	4
	13143-000	MARIA ESPIRITU SANTO CAMPOS CARVAJAL	111	1747,24	1
	13181-000	ALONSO VARELA CARBALLO	1	3494,48	3
	13321-000	JUAN MIRANDA OROZCO	1	3494,98	3
	13325-000	MARIA ANTONIA ARAYA SANDOVAL	1	8388,96	3
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>		No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>	
Argumentos Auditoria Interna	<p>Se toma nota de lo señalado por la Administración y es oportuno indicar que en el informe de esta Auditoría se destaca el esfuerzo institucional por fortalecer el tema del sistema de información referidos a la gestión tributaria. Ahora bien, las pruebas realizadas revelan las inconsistencias que se reflejan en el informe. De hecho, esta Auditoría facilitará la información correspondiente para que se verifique y detecte las causas y la procedencia o no de tales números de identificación.</p> <p>Sobre este punto, el detalle de los 25 casos que expone la Administración como ejemplos ratifica, lo que señala esta Auditoría en el presente informe, sobre la necesidad institucional de contar con claras, precisas y uniformes políticas para la estandarización de los valores de identificación de los contribuyentes, principalmente pensando que este dato es fundamental para efectos de</p>				

notificación y cobro de los contribuyentes.

Así, por ejemplo, no obstante que la información de los propietarios de bienes inmuebles puede provenir del Registro Nacional, estos pueden contener errores en la identificación del o los dueños de la propiedad. Entonces una política podría orientar en que se apele a otras herramientas o fuentes complementarias para sustentar o validar los datos, como lo es el caso de lo que instruye la Ley de impuesto de bienes inmuebles y su reglamento.

De acuerdo con esa normativa, los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican y en el caso de notificaciones a esos sujetos pasivos, el funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado (Artículos 16 y 17 de la Ley y 7 y 15 de su reglamento).

En el tema de la fijación de la base imponible, el artículo 14 de la Ley antes mencionada dispone que la base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por:

(...)

d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley.

Igualmente, los artículos 25 y 26 del reglamento a esa ley señalan que la Administración Tributaria, deberá poner a disposición de los contribuyentes de su cantón un formulario de declaración de bienes inmuebles y su instructivo. Dicho formulario debe contener como mínimo:

(...)

a) Identificación del propietario o poseedor (calidades, número de cédula jurídica o de identidad, domicilio fiscal, número de teléfono, fax, apartado postal).

b) Lugar para notificaciones dentro del perímetro del cantón.

(...)

Adicionalmente, deberá presentar fotocopia de la cédula de identidad o jurídica.

(...)

Las municipalidades deberán recibir obligatoriamente, las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo.

En virtud de lo expuesto, se considera que lo señalado por la Administración más bien viene a reflejar la necesidad de fortalecer los procedimientos de registro y validación de la información que se incorpora en la base de datos de los distintos contribuyentes del Cantón, tal y como lo ha indicado esta Auditoría.

Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018																				
Observaciones Administración	<p>Por otra parte no es correcto el cuadro sin número titulado “Inconsistencias en el número de cedula”, ubicado en la página 2, ya que esta incluye datos como cédulas con 9 dígitos, cédulas con 10 dígitos y cédulas con 12 dígitos, por un total de 82.571 registros, que el mismo informe en el párrafo tercero de la página 2 indica que son el estándar establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones., Registro Nacional y Dirección de Migración y Extranjería, por lo que no se pueden considerar inconsistencias ya que cumple con el estándar establecido, reduciéndose las posibles inconsistencias a 1.995 registros de 84566 registros, y como indique en párrafos anteriores casi todos tiene su respaldo en la inscripción en Registro Nacional, no puedo asegurar que la totalidad debido a que no he tenido acceso a las hojas de trabajo en esta etapa del informe, lo cual me limita para hacer un mejor análisis.</p>																				
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>																		
Argumentos Auditoría Interna	<p>Sobre este punto, el propósito era mostrar un cuadro con la cantidad de registros analizados, con el fin de dejar constancia de los esfuerzos hechos por la Municipalidad en cuanto a la depuración de los números de cedula de los contribuyentes. Por esa razón, en los párrafos siguientes se cita que 598 registros muestran una cédula con caracteres alfanuméricos; 980 registros (213+584+59+124) muestran números de cédulas con menos dígitos de los establecidos oficialmente o iguales a cero para personas físicas nacionales y contrario a esto, 76 registros con cédulas de 11 dígitos y 341 registros con cédulas con más de 12 dígitos, lo cual no es concordante con los criterios definidos por las autoridades competentes para personas extranjeras, dando como resultado, la cantidad de registros inconsistentes que cita la administración (1995).</p> <p>No obstante, para no crear confusión en la lectura del comentario, se ajusta el cuadro, sin la referencia de los registros analizados, a fin de que se lea de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Inconsistencias en números de cédulas</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Longitud</th> <th style="text-align: center;">Cantidad Registros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cedulas alfanuméricas</td> <td style="text-align: center;">598</td> </tr> <tr> <td>Cedulas menores o iguales a cero</td> <td style="text-align: center;">213</td> </tr> <tr> <td>Cedulas de o a 6 dígitos</td> <td style="text-align: center;">584</td> </tr> <tr> <td>Cedulas con 7 dígitos</td> <td style="text-align: center;">59</td> </tr> <tr> <td>Cedulas con 8 dígitos</td> <td style="text-align: center;">124</td> </tr> <tr> <td>Cedulas con 11 dígitos</td> <td style="text-align: center;">76</td> </tr> <tr> <td>Cedulas mayores a 12 dígitos</td> <td style="text-align: center;">341</td> </tr> </tbody> </table>			Inconsistencias en números de cédulas		Longitud	Cantidad Registros	Cedulas alfanuméricas	598	Cedulas menores o iguales a cero	213	Cedulas de o a 6 dígitos	584	Cedulas con 7 dígitos	59	Cedulas con 8 dígitos	124	Cedulas con 11 dígitos	76	Cedulas mayores a 12 dígitos	341
Inconsistencias en números de cédulas																					
Longitud	Cantidad Registros																				
Cedulas alfanuméricas	598																				
Cedulas menores o iguales a cero	213																				
Cedulas de o a 6 dígitos	584																				
Cedulas con 7 dígitos	59																				
Cedulas con 8 dígitos	124																				
Cedulas con 11 dígitos	76																				
Cedulas mayores a 12 dígitos	341																				

Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018
----------------------	---

<p>Observaciones Administración</p>	<p>Debemos partir del hecho que la información registrada en el Registro Nacional de la propiedad es la base para la inclusión en nuestra base de datos y que esta información es de carácter público y solo podrá ser modificada mediante escritura pública, por lo no se puede modificar en nuestra base de datos bajo otro parámetro que no sea el del Registro Nacional, por ejemplo existen fincas registradas con número de folio real pero que corresponde a parques o calles que el desarrollador no traslado o dejo inscritas en registro, o que son fincas que en la materialidad no existen, por lo que ponerle una dirección lo hacen imposibles, casi todas estas fincas están identificadas en los ampos de trabajo, pero hasta no tener los listados de trabajo de este informe no podrá hacer observación a ver si son casos ya revisados e identificados, así también para el caso de fincas que en la realidad están en otro cantón pero registralmente están inscritas en nuestro cantón.</p> <p>Por lo que muchos de nuestros datos tienen sustento en la información registral, no podría indicar que todos hasta tanto no tenga los listados para poder compararlos con los registros y respaldos que tenemos en el departamento de Catastro y Valoración, sobre la inscripción real en el registro, y poder así determinar cuál información de existir realmente puede ser corregida a nivel administrativo.</p>		
<p>¿Se acoge?</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/></p>	<p>No <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<p>Argumentos Auditoría Interna</p>	<p>Se aplica el mismo razonamiento señalado en el punto 2.1 en cuanto a que, no obstante, la información de los propietarios de bienes inmuebles puede venir del Registro Nacional con presuntos errores, hay herramientas adicionales que puede utilizar la Municipalidad para depurar esa información, como lo es el caso de la Ley de impuesto de bienes inmuebles y su reglamento.</p> <p>De acuerdo con esa normativa, los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican y en el caso de notificaciones a esos sujetos pasivos, el funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo. En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado (Artículos 16 y 17 de la Ley y 7 y 15 de su reglamento).</p> <p>Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley dispone que la base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por:</p> <p>(...)</p> <p>d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>Igualmente, los artículos 25 y 26 del reglamento a esa ley señalan que la Administración Tributaria, deberá poner a disposición de los contribuyentes de su cantón un formulario de declaración de bienes inmuebles y su instructivo. Dicho formulario debe contener como mínimo:</p> <p>(...)</p> <p>c) Descripción del inmueble (número de finca, Folio Real, naturaleza, medida en m² y linderos, ubicación exacta)</p> <p>(...)</p>		

	<p>Asimismo, podrá presentar copia del plano catastrado del bien declarado y copia de la escritura o certificación emitida por el Registro Nacional o Notario Público, de la inscripción o posesión del bien declarado.</p> <p>(...)</p> <p>Las municipalidades deberán recibir obligatoriamente, las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo.</p> <p>Por lo anterior, no es de recibo el argumento dado por la administración sobre este punto y se ratifica la importancia de establecer una política municipal de estandarización de los números de cedula.</p>
Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018
Observaciones Administración	<p>Por otra parte hay que tener claro que la base de datos de contribuyentes que nos proporciona el Ministerio de Hacienda alberga gran cantidad de contribuyentes que se inscriben en esta institución pero no realizan labores en el cantón, o son profesionales liberas que no sujetos a impuesto municipal, si bien es cierto es un instrumento excelente para localizar omisos, también es cierto que no se puede hacer un análisis a la ligera e indicar que no son considerados en nuestros registros, ya que no necesariamente hay que considerarlos, además de analizar el costo beneficio de una labor de fiscalización, fiscalización que realizamos acordó a las capacidades instaladas. Ver papeles de trabajo PT14 y PT 15.</p>
¿Se acoge?	<p>Sí <input type="checkbox"/></p> <p>No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumentos Auditoria Interna	<p>Precisamente los registros detectados en esa condición, se convierte en un insumo importante para la administración, con el propósito de identificar posibles contribuyentes que no estén pagando los tributos municipales (Contribuyentes ocultos) y así ejercer las acciones con el fin de que se pongan a derecho. Por lo anterior, no es de recibo el argumento dado por la administración sobre este punto y se debe establecer un plan de acción para explorar esta oportunidad que podría generar mayores ingresos a la Institución.</p>
Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018
Observaciones Administración	<p>Hay que tener claro para el tema de este informe que un mismo contribuyente puede tener varios registros, por ejemplo la Municipalidad de Heredia posee cerca de 800 registros entre parques, áreas comunales, carreteras, las cuales poseen un imponible de cero colones, así también todas las instituciones del estado que poseen bienes en el Cantón Central de Heredia, como INVU, IMAS, Ministerios, escuelas, universidades, que por su naturaleza jurídica poseen un imponible de cero ya que esta exentas de impuestos, sumado a esto también las iglesias del Católicas, y las de otra religión los terrenos dedicados a culto, así también las asociaciones de desarrollos, propiedades declaradas en áreas de conservación especialmente en Vara Blanca, y propiedades bajo el régimen de zona franca son propiedades que están exentas por los que su imponible cera de cero colones.</p> <p>También existen gran cantidad de propiedades así identificadas a nombre de personas físicas que en la materialidad no existen que hacen que su valor sea de cero colones. Como por ejemplo el caso de la finca (estudio registral adjunto) folio real 3441, situada en el distrito primero del</p>

	<p>Cantón Central de Heredia, con una medida de 48807 metros cuadrados, situaciones del informe que solo cuando nos proporcionen los listados con que trabajaron podremos identificar.</p> <p>Por último, hay que aclarar que en el departamento de Catastro se encuentran todos los respaldos de los trabajos realizados al respecto, además que se han tomado las medidas pertinentes en cuanto la aplicación del avalúo a los nichos de los cementerios este se aplicó a finales del año 2018 y entró a regir a los cobros que realizamos a partir de este año, así también estamos implementando un programa para actualizar los valores de las propiedades que tengan declaraciones vencidas, las cuales ya tenemos identificadas y se está bajo una supervisión semanal del avance de dichas acciones y recalcar que lo que considera el informe como pendiente de cobro eliminado no se puede considerar como pendiente y así debería quedar consignado en los cuadros.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	<p>Si bien es cierto pueden existir propiedades con las características señaladas por la administración, las pruebas en la base de datos, que es lo que se está evaluando, siguen evidenciando que existen inmuebles de personas particulares y sociedades con valores imponibles que pueden estar subvaluados. Sí ya se han realizado los estudios se ha omitido reflejarlo en la base de datos institucional algún señalamiento al respecto. Asimismo, lo señalado por la Administración en este punto, ratifica lo indicado por la Auditoría Interna sobre la necesidad de establecer políticas y procedimientos de control que coadyuven y fortalezcan las acciones de mejora que hasta ahora se han realizado para una mayor efectividad de las mismas. En ese sentido y por las razones expuestas, únicamente se agrega en el informe lo indicado por la Administración, pero el comentario de la Auditoría se mantiene.</p>		
Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018		
Observaciones Administración	<p>Por otra parte, existe en el control central de Heredia los dos cementerios privados más grandes del país con más de veinte mil registros, de los cuales su valor oscilara entre los 800 mil y 3 millones de colones, en este caso en particular a finales del año pasado se le aplico un avalúo masivo a todos los nichos no declarados de Jardines del Recuerdo por lo que no quedarían en ese campo Santo, valores menos a 1 millón de colones, este avalúo como lo dispone la ley entro a regir para los pagos que se generaron para el impuesto de bienes inmuebles de este año 2018.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	<p>Si bien es cierto es posible que se hayan realizado los avalúos a este tipo de propiedades, las pruebas realizadas también evidencian que todavía existen este tipo de inmuebles con valores imponibles subvaluados. .</p>		
Nro. Párrafos	Punto 2.1 oficio DST-190-2018 del 11 de setiembre 2018		
Observaciones Administración	<p>En cuanto al pendiente de cobro no es cierto, ni es correcto indicar como se indica en el párrafo primero de la página 6 y cuadro sin número de esa misma página, que el pendiente de cobro al 31 de marzo del año 2018 corresponde a la suma de 25,643,034,830.02 colones, ya que se comete el error y así expuesto a su persona y a los consultores en la presentación del borrador del informe, de contabilizar como pendiente la suma de rubros eliminados, por una u otra circunstancia, como por ejemplo que el contribuyente exonere, o que se demuestre que es un</p>		

	<p>cobro improcedente, que ascienden a la suma de 21.300.880.298 colones, así también no es pendiente de cobro declarado incobrable, pendiente de cobro es algo que usted pueda cobrar, los montos eliminados por una u otra razón sobre todo por exoneraciones, suspensiones. Sobre este punto en particular solicito sea corregido el informe ya que no muestra la realidad del pendiente y el cuadro presentado tiende a confundir, y no solo hacer una aclaración como la del penúltimo párrafo de la página 6.</p> <p>Así mismo en la página 7 segundo cuadro se refleja un desglose del pendiente por rubro, el rubro indicado como pendiente por “venta de artículos musicales -otros” corresponde al pendiente de todas las patentes del cantón, que ese mismo día el 31 de marzo vencía el trimestre, tanto para este rubro como para los demás rubros, en cuento a esta pendiente de cobro el sistema refleja cerca de mil millones de pendiente que se ha identificado como pendiente suspendido y que se está en la elaboración de una política contable con el fin de revelar el monto real del pendiente.</p>
¿Se acoge?	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumentos Auditoría Interna	<p>Sobre este punto, el propósito era mostrar un detalle de cómo están clasificados los registros del cobro en las bases de datos, con el propósito de que la administración cuente con un insumo importante que le sirva de parámetros para elaborar las políticas y directrices pertinentes con el fin de normar la administración y clasificación de los datos de los contribuyentes morosos y alguna otra clasificación de categoría que puede distorsionar la información almacenada, ya que no se aporta evidencia de que existe esa normativa. Por esa razón, tal como también lo expone la administración, se hace en el informe, la aclaración en el párrafo siguiente del informe, que de acuerdo con observaciones de los funcionarios de las unidades administrativas responsables, por directrices que se encuentran establecidas en reglamentos relacionados con la gestión de cobro, los rubros identificados con el estado de “E” (Eliminado) y “Z” (Incobrable Ejecutado) por las sumas de 21.300.880.298,71 + 419.397.377,62, no deben ser considerados como pendiente de cobro, por lo que el pendiente de cobro real al 31 de marzo del 2018 sería de €3.922.757.153,69.</p> <p>Por lo anterior, no es de recibo el argumento dado por la administración sobre este punto.</p>
Nro. Párrafos	Oficio DF-220-2018 del 11 de setiembre 2018
Observaciones Administración	<p>En atención del correo electrónico del 04 de setiembre donde se facilitó hasta el día de hoy para realizar observaciones al informe de la base de datos realizada por CGR, le indico respetuosamente que en la página 6 del documento suministrado donde se indica “De los 4.259.292 registros contenidos en el archivo, 1.885.786 de ellos presentaban una condición de pago diferente de cobro normal (al día) y de ellos 1.356.385 registros mantenían un pendiente de cobro al 31 de marzo del 2018, por la suma de mantenían un pendiente de cobro al 31 de marzo del 2018, por la suma de €25.643.034.830,02...” (el subrayado no corresponde al original), se valore indicar en lugar de las frases “pendiente de cobro” la siguiente frase “se mantenían con diferentes estados de cobro”. Lo anterior por cuanto los €25.643.034.830 no corresponden en su totalidad a un pendiente de cobro real o tributos que sean recuperables por medio del cobro, sino que obedece realmente a diferentes estados de cobro que posee la Municipalidad de Heredia en su base de datos; por lo cual, técnicamente es incorrecto señalar que la totalidad de esos otros estados de cobro corresponden al total del pendiente de cobro al 31 de marzo del 2018, máxime al considerar que incluso uno de los estados de la base de datos (E) y que forma parte de la estimación del pendiente de cobro señalado, indica expresamente que es un estado de eliminado y por lo tanto, no son tributos realmente que estén pendientes de cobro.</p>

¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos Auditoria Interna	<p>Se acoge el argumento solo en el título que esta Auditoría otorga al cuadro Nro. 3. Se cambia el título del cuadro en el que se reflejan las diferentes categorías de cobro que almacena el archivo cobro muni; en lugar del título denominado “Pendiente de Cobro al 31 de marzo de 2018”, se sustituye por el de “Base de datos de cobro institucional clasificado por categorías”.</p>		